

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 41 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1329.....	1 tierra fuera de la puerta de Sta. Bárbara.....	Monjas de la Concepcion francisca..	Madrid.....
1330.....	2 fanegas de tierra camino de Canillas.....	Id. de los Angeles.....	Término id.
1331.....	4 id. id. en la zanja del Retiro.....	Id. id.....	Madrid.
1332.....	4 id. id. camino de Vicálvaro.....	Id. id.....	Idem.
1333.....	2 id. id. en el arroyo Vallonoso.....	Id. id.....	Término id.
1334.....	15 id. id. fuera de la puerta de Fuencarral.....	Beaterio de S. José.....	Idem.
1335.....	Todas las haciendas que pertenecieron á los.....	Mínimos de la Victoria en.....	El Alamo. } Madrid.
1336.....	Id. id. id. id. á los.....	Premostratenses de Segovia en.....	Navalcarnero,
1337.....	1 casa calle de María Cristina, núm. 10, manz. 495, de los..	Carmelitas descalzos de Corella....	Madrid.
1338.....	La tahona con todas sus pertenencias, de las.....	Descalzas Reales.....	Idem.
1339.....	1 casa calle angosta de Majaderitos, núm. 10, manz. 208, de los	Mínimos de la Victoria.....	Idem.
1340.....	Todas las haciendas que fueron de los.....	Ex-jesuitas en.....	Valdemoro.....
1341.....	318 oliveras que fueron del monasterio de.....	S. Gerónimo de Nora.....	Partido de Guadalupe.....
1342.....	1 solar calle de Cigarral, propio de los.....	Trinitarios de.....	Murcia (término de) } Murcia.
1343.....	2 fahullas de tierra, pago de Caravija, de los.....	Id. de.....	Idem (huerta de).....
1344.....	Las partes que en la dehesa de Benigues fueron de los conventos de.....	S. Vicente, Sta. Clara, la Encarnacion y S. Ildefonso.....	de Badajoz (término de Placencia.)
1345.....	La parte que en la dehesa de Pajares tenia el convento de	Monjas de Sta. Clara de Placencia..	en el término de Riobobos. } Extremadura.
1346.....	La dehesa de la Sarilla que fue del convento de.....	Sto. Domingo de Badajoz.....	Término de Nogales.
1347.....	La huerta contigua al convento de.....	Sto. Domingo de.....	Trujillo.....
1348.....	Casas calle de la Congregacion, núms. 12, 18 y 19.....	de la congregacion de S. Felipe Neri.	Valencia.....
1349.....	Casas calle Plaza de id., núms. 12 y 13.....		
1350.....	Id. calle del Palan en la misma, núm. 1 al 5.....		
1351.....	La Masia y tierras llamadas de Sto. Domingo.....	Del convento de Sto. Domingo de..	Valencia (término de)
1352.....	1 molino y 6 caizadas de tierra en la Vega de Valencia..	Cartuja de Portaceli (huerta de Valencia).....	
1353.....	96 hanegas de huerta con casa de campo, de la.....	Agustinos de Valencia (id).....	Partido de S. Esteban. } Valencia.
1354.....	29 id. que pertenecieron al convento de.....	Dominicos id. (id).....	Idem.
1355.....	42 id. id. id. al convento de.....	S. Felipe Neri id. (id).....	Idem.
1356.....	31½ id. id. con una casa de campo, id. id. á la congregacion de		Idem.....

(Se continuará.)

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA, SEÑORA:

El interesante ramo de los Propios y Arbitrios del reino es uno de los que en cuanto á su administracion han seguido mas de cerca la suerte de las alteraciones políticas que se han sucedido en el presente siglo. Creada esta inmensa riqueza nacional en virtud de concesiones y adquisiciones hechas con el loable objeto de proveer á los pueblos de recursos propios con que pudieran atender á sus necesidades locales, llegó un tiempo en que el Gobierno trató de inspeccionar el uso que se hacia de este cuantioso capital; y por falta de corporaciones provinciales que vigilasen sobre su administracion y sobre la inversion de sus rendimientos, creó en 1763 la contaduría general, la cual bajo la dependencia del Consejo de Castilla hizo útiles servicios, dignos de la gratitud de los mismos pueblos en cuyo beneficio redundaron. Mas habiendo sobrevenido la época de la guerra de la independencia en que esta leal nacion mostró ser tan valiente y constante, como conocedora de los bienes que abriga en su seno, y de los medios de emplearlos en su bienestar, siempre que se la dé la prudente libertad necesaria para su desarrollo, trató de sistemar una buena administracion de ellos; y á tan sano é ilustrado principio debió su origen el establecimiento de autoridades puramente civiles, protectoras de este mismo bienestar, que es el alma y la fuente de la riqueza

pública; el de las corporaciones municipales, elegidas por los pueblos mismos interesados en la custodia y discreta direccion de sus bienes procomunales, y el de las diputaciones provinciales, inspectoras natas de la regularidad, orden y fomento de sus respectivos territorios; y por una consecuencia natural de este acertado sistema, apareció como ya inútil la conservacion de la expresada contaduría general que fue suprimida por decreto de las Cortes de 3 de Julio de 1813. Siguiéronse los funestos acontecimientos del año 14, en que á falta de razones para destruir los medios con que se salvaron la gloria y la independencia nacional, todo se dirigió á restablecer el desorden que en 1808 las puso en el mayor peligro; y bajo tan fatales principios fue restablecida dicha oficina general: la que nuevamente extinguida con las novedades del año 20, renació por decreto de la llamada Regencia del reino en 1.º de Octubre de 1823. Ha continuado desde esta época, y si bien V. M. se sirvió suprimir en 11 de Enero de 1834 la direccion general del mismo ramo (creada en 3 de Abril de 1824), estimó útil conservar la mencionada contaduría general, hasta que planteadas nuevamente las diputaciones provinciales, hubiese en ellas quien la reemplazase en el exámen de las cuentas del ramo, y en otras atribuciones del instituto de aquella.

Filizmente, por consecuencia del incesante anhelo con que V. M. procura la prosperidad de esta nacion magnánima, se dignó dictar los dos Reales decretos de 23 de Julio sobre arreglo provisional de ayun-

tamientos, y de 21 de Setiembre sobre el de las diputaciones provinciales; y hallándose ya aquellos y estas en el pleno ejercicio de sus funciones, y los Propios sin mas de 20 fincas enagenadas despues del año de 808, á que se seguirán otras muchas segun los expedientes pendientes, parece que no puede haber ya obstáculo para la cesacion de la expresada contaduría general y depositaria que le está unida, siempre que á la par del mandato de su supresion se dé el de que las mismas corporaciones provinciales hagan el exámen y revision de las cuentas de Propios, segun dispone el art. 2.º del tit. 2.º del mencionado decreto de 21 de Setiembre, á fin de que glosadas por la contaduría principal del ramo, y garantidas con el competente visto bueno de la misma diputacion, se pasen por ahora á la aprobacion del gobernador civil respectivo, como se pasaban en otro tiempo á la del gefe político superior de la provincia; por cuyo medio se logrará la ventaja particular de que estas cuentas, formadas por los pueblos, se liquiden y fenezcan en la misma provincia, de cuyos intereses y bienes locales se trata en ellas; y el general beneficio de una economía próximamente de 5000 rs. anuales á que ascienden los sueldos y gastos de la contaduría y pagaduría general del ramo, y de unos 60 individuos empleados en ellas.

Seria de desear que pudiera ampliarse este ahorro al que resultaria con la supresion de las contadurías principales de Propios, que ya se extinguieron por decreto de 4 de Enero de 1822; mas considerados los inconve-

nientes que esto ofrece, ínterin no se dé á los ayuntamientos y diputaciones provinciales un reglamento estable y perfecto; teniendo presente que del fondo general de Propios hay asignado un 20 por 100 para el sagrado objeto de la amortizacion de la deuda pública, sin poder alterarse en este momento el orden con que aquel se administra; siendo indudable lo mucho que pueden coadyuvar dichas oficinas para formar los presupuestos provinciales; y finalmente no perdiendo de vista que tal vez me decidirá, despues de meditado bien el asunto, á proponer á V. M. la aplicacion de estas contadurías á auxiliar los trabajos de las mismas diputaciones, en lo cual habria una nueva economía de suma importancia; parece por todo indispensable la subsistencia por ahora de las indicadas oficinas, las que de todos modos hacen hoy un servicio no indiferente.

V. M. que sabe el celo con que se han presentado á su soberana aprobacion por este Ministerio los proyectos de supresion de la indicada direccion general de Propios, de la junta suprema de caballería, y de la superintendencia general de policia con todas sus costosas oficinas, no podrá dejar de hallar tambien en la presente propuesta el mismo deseo del bien público, unido á la minoracion de empleos y de gastos; y si bien es irremediable que al extinguir establecimientos tan antiguos y tan vastos no puedan conocerse en toda su extension y desde el momento todos los efectos de tales economías, á causa de la necesidad inevitable de atender al despacho de los asuntos pendientes en aquellos, y á la justa obligacion de proveer á la precisa subsistencia de individuos que cesan sin culpa en sus carreras, es bien sabido que en las indicadas supresiones se han conseguido y consiguen ahorros presentes y futuros de gran cuantía.

Por lo tanto, creo de mi deber elevar á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por si mereciese su Real aprobacion. Madrid 12 de Mayo de 1856. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Martin de los Heros.

REAL DECRETO.

Establecidos ya los ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de Setiembre último, por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economías sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la corte, con la pagaduría ó depositaria que le estaba unida.

Art. 2.º Los ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus Propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recauden fondos municipales.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la provincia, despues de glosadas por la contaduría principal de la misma, y luego que se hallen en estado de ponerlas su *visto bueno*, lo harán, pasándolas por ahora y hasta nueva resolucion á la aprobacion del gobernador civil respectivo.

Art. 4.º Los gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las diputaciones les remitan en el estado ya citado; y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que concepten que falta en ellas algun requisito necesario, ó que encuentren algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo.

Art. 5.º Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha contaduría general de Propios y Arbitrios, el orden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes á la supresion referida.

Art. 6.º Los empleados en la expresada contaduría general y depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En el Real sitio del Pardo á 12 de Mayo de 1856. = A D. Martin de los Heros.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos de operaciones y

reserva desde su cuartel general de Miranda de Ebro con fecha 9 dice lo siguiente:

"Tengo el honor de remitir á V. E. adjunta para su superior conocimiento y satisfaccion de S. M. copia traducida del parte que me ha dirigido el mariscal de campo D. José Bernelle sobre los gloriosos encuentros que tuvo con el enemigo en los dias 25 y 26 del mes último, y quedo en remitir á V. E. por separado la relacion de premios y propuestas, así que aquel general me la dirija. La movilidad en que me he visto en estos dias últimos me ha impedido de dirigir á V. E. esta comunicacion antes como lo hubiera deseado."

Copia que se cita.

Larrasoña 27 Abril 1836. = Mi general: Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que en 25 de este y á las ocho de la mañana destaqué un batallón sobre las alturas que dominan el *Blocaus* de Tirapequi nuevamente establecido, á efecto de cortar el bosque, á cuyo abrigo hacian fuego todos los dias los rebeldes á nuestros centinelas, con el fin de inquietarnos. Esta operacion, comenzada á las ocho de la mañana, quedó concluida á las cinco de la tarde, y cuando de vuelta entraba la cabeza del batallón en Larrasoña, nuestros tiradores fueron atacados por los enemigos que se presentaron por la Borda de Esain en fuerza de dos batallones, y se sostuvo por lo restante del dia un fuego bastante vivo; entrada la noche, el batallón de la legion se replegó á Larrasoña sin pérdida ninguna, al paso que los enemigos tuvieron un oficial y tres soldados muertos.

El 26 al medio dia se presentaron unos 100 tiradores rebeldes coronando las mismas alturas de Tirapequi, los que rompieron el fuego sobre el reduto, de donde les fue contestado. Poco despues ocuparon con nuevas fuerzas la derecha, izquierda y frente de aquel, lo que me hizo creer que estaban apoyados en masas ocultas en aquellas asperezas, y en direccion de la Borda de Esain, y mi opinion se confirmaba por la temeridad de los facciosos, cuyo movimiento indicaba la intencion suya de bajar al valle. En este estado hice marchar sobre la izquierda del *Blocaus* dos compañías con la orden de emboscarse y no empeñar el combate, enviando al mismo tiempo por la derecha otra compañía con iguales instrucciones. Siendo el reduto de Larrasoña el punto céntrico y principal, reuní en él el resto de la tropa disponible para dirigirla ó conducirla adonde fuese necesario. Toda mi fuerza consistia en 500 hombres, inclusa la compañía de ingenieros y los tiradores. Los soldados de las tres compañías que ocupaban la derecha y la izquierda, llevados de su ardor habitual, salieron de sus emboscadas sin escuchar la voz de sus oficiales, se arrojaron sobre el enemigo, y empeñaron un fuego muy vivo, y el combate que yo queria evitar por considerarlo sin resultado decisivo. Esta imprudencia me puso en la obligacion de apoyar á nuestros combatientes y salir de Larrasoña con mi fuerza disponible y 4 piezas de artillería, dirigiéndome á Tirapequi, cuyo *Blocaus* habia roto el fuego de artillería. Los rebeldes que acababan de recibir nuevas tropas atacaban vigorosamente á nuestros tiradores, por lo que dirigiéndome con mi columna al paso de carga, me hice dueño de la montaña que domina el valle, y sobre ella situé las piezas en batería, observando al enemigo, cuyas fuerzas parecian numerosas, y sus movimientos indicaban la resolucion de atacarme.

Yo tenia al frente de mi pequeña columna 4 batallones enemigos, 5.º, 7.º, 10 y guías, que el primero ocupaba el bosque situado sobre la montaña de mi derecha á distancia de un tiro de fusil; el segundo estaba en la vertiente izquierda de dicha montaña, en disposicion de reunirse y proteger al primero; el tercero bajaba de la borda de Esain á un barranco profundo para atacar mi centro, y el cuarto estaba situado en masa á la derecha de la borda de Esain, apercibiéndose en el interior del bosque unos 50 caballos.

Mi ala derecha la formaba una compañía del centro, y la izquierda una compañía de cazadores y 40 tiradores. Dispuse que la artillería hiciese fuego á las masas enemigas, porque el de fusilería estaba empeñado en todas direcciones, y nuestras guerrillas se hallaban mezcladas con las del enemigo al mismo tiempo que el batallón faccioso que venia por el centro amenazaba envolverlas: tres veces fue rechazado á la bayoneta, sin poder sacarme ni hacerme perder la posicion, sufriendo las mismas veces un fuego de batallon que le causó pérdidas muy considerables, quedando la pendiente de la altura y el barranco cubiertos con sus cadáveres. Como no entraba en mi plan la persecucion del enemigo por no alejarme de mi línea de operaciones, sostuve el combate hasta las seis y media de la tarde, efectuando mi movimiento retrógrado por escalones y con el mayor orden sobre el *Blocaus*, donde despues de haber reunido mis tiradores y puesto aquella posicion en estado de defensa, entré en Larrasoña despues de oscurecido.

Aunque este combate, que ha durado seis horas, no ha tenido un resultado decisivo, ha probado á los rebeldes, cuyas fuerzas eran de 400 hombres, nuestra superioridad, pues que no han podido tomar una posicion ocupada por 500 de nuestros soldados.

Los oficiales, sargentos y soldados de la legion y de las tropas españolas que han tomado parte en esta accion han dado pruebas de un valor y de una intrepidez de que hay pocos ejemplos, combatiendo todos con gran confianza y denuedo contra un número muy superior de enemigos.

Los facciosos, que se han mezclado tres veces con nuestras tropas, habiendo sido rechazados á la bayoneta y encontrándose siempre en su fuga con el fuego de nuestros tiradores y de la columna, han perdido mucha gente, dejando el campo sembrado de muertos, por lo que se debe valuar su pérdida en mas de 80 muertos y 200 heridos, segun las noticias de los paisanos, que como V. E.

sabe, estan siempre dispuestos á disminuirla. La nuestra ha consistido en un oficial y 20 soldados muertos y 70 heridos, que es poco considerable en razon del gran número de enemigos que teniamos que combatir.

Yo he recibido un balazo en el brazo; pero de tan poca trascendencia que solo hablo de él para destruir la noticia que hace correr el enemigo de que estoy herido gravemente.

El enemigo se ha conducido atrocemente con un oficial y un cazador, que empeñados imprudentemente, fueron hechos prisioneros y asesinados; ademas algunos soldados nuestros que en el calor de la pelea fueron cogidos y volvieron á escaparse, se me han presentado cubiertos de heridas de sable, lo que demuestra que los rebeldes se empeñan en no dar cuartel á mis prisioneros, dando á la Europa entera un ejemplo de barbarie tan contrario á las ideas del siglo de ilustracion en que vivimos.

Tengo el honor de dirigir á V. E. una relacion de las recompensas que dí sobre el campo de batalla, con arreglo á los poderes que V. E. se sirvió conferirme, quedando en remitirle las propuestas de premios, estados de muertos, heridos &c. Incluyo á V. E. copia de una nota confidencial relativa á la pérdida del enemigo y á su posicion. Tengo el honor de repetirme con el mas profundo respeto, mi general, de V. E. humilde y obediente servidor. = J. Bernelle. = Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva.

ESPAÑA.

Madrid 13 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE RIVAS.

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á la una, léese el acta de la anterior, y queda aprobada.

El Sr. duque de VERAGUAS toma la palabra para exponer que el Sr. duque de Osuna interpeló hace algunos dias al Gobierno sobre un artículo publicado en el periódico de esta corte titulado el *Eco del Comercio*, sin que hasta ahora se haya visto resultado alguno de aquella interpelacion; y que S. E. se halla en el caso de hacer otra, en vista de un artículo inserto en el *Liberal*, relativo á la peticion últimamente presentada y aprobada en el ilustre Estamento, y tan injurioso al honor de este como el estampado en el *Eco*.

Algunos ilustres Próceres piden que se lea el artículo citado.

El Sr. duque de VERAGUAS lo lee, y continuando despues su discurso, dice que en su dictámen seria muy facil al Gobierno hacer que no se publicasen artículos de esta especie, puesto que existe una censura, la cual es bastante severa en otras ocasiones, como el mismo ilustre Prócer lo experimentó cuando habiéndose de publicar en el *Nacional* una exposicion firmada no solo por S. E., sino por un gran número de personas respetables, se le borró un párrafo interesante. S. E. solicita que el Gobierno dé explicaciones sobre este asunto, porque existiendo la previa censura, y siendo el *Liberal*, segun se asegura, un periódico sostenido por el Gobierno mismo, las opiniones que se viertan en él deben correr por su cuenta.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION afirma del modo mas solemne que no hay periódico alguno que represente al Gobierno sino la *Gaceta*, que está á sus inmediatas órdenes; y con respecto á la interpelacion del señor duque de Veraguas, expone que ya antes de ahora ha tenido el honor de llamar la atencion del Estamento hácia los efectos, naturales sí, pero dolorosos, del estado de la nacion; que mientras tanto que llega á establecerse una ley sobre el uso de la imprenta, el Gobierno no podrá hacer otra cosa que deplorar la falta que hace, y de la cual nadie padece mas que el Gobierno; y por último, que ni este puede responder de cada frase, de cada palabra de lo que se imprime, ni deben ser miradas como suyas las opiniones enunciadas en un periódico, que no es el que el Gobierno tiene para publicarlas.

El Sr. duque de GOR declara que habiendo sido advertido ya el Gobierno sobre este punto, y estando mandado hablar con el decoro debido de S. M., del Estatuto &c., pudiera el Gobierno sin duda, por medio de la influencia que ejerce sobre los censores, haber evitado que se publicasen escritos de esta naturaleza; pero que por ella misma cree S. E. que se debe tratar el asunto en sesion secreta.

Apoiada esta idea, el Sr. Vicepresidente anuncia que con arreglo al reglamento, se tratará en sesion secreta este asunto.

Dáse cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan.

Una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al oficio de la mesa, por el que se anunció el nombramiento de la comision que habia de poner en manos de S. M. la peticion sobre suspension de los decretos en orden á los bienes nacionales, y en la cual se manifestaba que no pudiendo S. M. recibir dicha peticion por hallarse en el Real sitio del Pardo, la admitiria por conducto del mismo señor Presidente del Consejo.

Otra comunicacion del propio Sr. Presidente, como encargado del ministerio de Marina, remitiendo seis ejemplares del Real decreto, por el cual se manda establecer un hospital de inválidos de Marina en la ciudad de Sevilla.

Otra comunicacion, igualmente del Sr. Presidente del Consejo, remitiendo seis ejemplares del Real decreto so-

bre organizacion del cuerpo de pilotos de altura de la Real armada.

Se da cuenta del fallecimiento del ilustre Prócer Don Manuel García-Herreros.

Y por último de un oficio del Sr. Secretario de la Real academia de la Historia, remitiendo un ejemplar en papel fino del tercer cuaderno de la coleccion de Cortes de Leon y Castilla que publica aquel cuerpo.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION, previo anuncio del Sr. Vicepresidente, ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley sobre instruccion primaria.

Habiéndose ausentado momentáneamente el Sr. Vicepresidente, ocupa la silla de la presidencia el Sr. marques de Miraflores.

Terminada la lectura del proyecto de ley, el Sr. marques de Miraflores anuncia que pasará á la comision de lo Interior, é invita en seguida al Sr. Secretario de la de responsabilidad ministerial á dar cuenta del dictámen de la misma sobre las adiciones hechas á este último proyecto de ley, ya discutido por el ilustre Estamento.

El Sr. GARELLY ocupa la tribuna y lee el dictámen de la comision sobre las adiciones hechas al proyecto de ley sobre responsabilidad de los Secretarios del Despacho.

El Sr. VICEPRESIDENTE, que ha vuelto á ocupar su puesto, dice que el dictámen que se ha leído quedará sobre la mesa, y será discutido el martes próximo.

El Sr. marques de GUADALCAZAR desea que atendida la extension é importancia del dictámen, se imprima para que los ilustres Próceres puedan instruirse mejor del asunto.

El Sr. VICEPRESIDENTE, apreciando la observacion del Sr. marques de Guadalcazar, dispone que aquel dictámen sea impreso, y traslada su discusion al martes inmediato.

Se da cuenta de haber sido nombrado individuo de la comision de exámen de títulos y documentos el Sr. obispo de Córdoba en reemplazo del Sr. García Herreros.

El Sr. duque de AHUMADA pregunta quién ha hecho este nombramiento.

El Sr. marques de ESPEJA manifiesta que la mesa ha creído poder hacer esta eleccion; pero que sin embargo, el Estamento puede resolver sobre el asunto.

El Sr. duque de GOR cree que este nombramiento debe hacerse por el Estamento, y á votacion, y que esta opinion puede ponerse á deliberacion del mismo.

El Sr. conde de SASTAGO observa que la votacion ó nombramiento de la comision de documentos no es del Estamento, sino de la junta preparatoria, añadiendo que la mesa ha nombrado precisamente al ilustre Prócer que obtuvo mayor número de votos despues de los que actualmente forman aquella comision.

El Sr. duque de AHUMADA dice que el objeto en cuestion no es mas que saber si el nombramiento de que se trata está en las atribuciones de la mesa ó pertenece al Estamento.

El Sr. marques de MIRAFLORES afirma que la comision se ha hallado en un conflicto por faltarle reglas y precedentes á que arreglarse; pero cree que el Estamento puede ahora establecer una norma sobre esta materia que rija para en lo sucesivo.

El Sr. VICEPRESIDENTE expone que el reglamento está sumamente confuso en esta parte, y que la mesa se creyó con facultades para nombrar un individuo de esa comision, cuando las tiene para nombrar comisiones de mayor importancia; pero que sin embargo tendria un placer en someter esta cuestion al voto del Estamento, para lo cual rogaba al Sr. duque de Gor se sirviese poner por escrito su proposicion.

El Sr. duque de GOR se llega á la mesa; y extiende su propuesta, que se lee despues en estos términos: «Pido al Estamento se sirva decidir que en el caso de faltar algun individuo de la comision de examen de documentos, se proceda á su reemplazo por el método de eleccion con que por el reglamento se forma.

Tomada en consideracion por el Estamento, y brevemente apoyada por los Sres. marques de San Felices, duque de Ahumada y duque de Veraguas, se lee de nuevo para votarla, y queda aprobada.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que el Estamento se reunirá el martes próximo á las once, y levanta á las dos y media de la tarde la sesion pública del día para quedar en secreta.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Sesion de este día.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, el Sr. conde de Donadío pide la palabra para hacer una reclamacion por haberse insertado en la Gaceta equivocada una adicion que tuvo el honor de proponer para el párrafo 5.º del artículo 7.º del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE hace ver que esta reclamacion nada tiene que ver con el acta, y que el Sr. conde puede dirigirse á los taquígrafos ó á la redaccion de la Gaceta.

Se da cuenta al Estamento del nombramiento de los Sres. Sancho como Decano, é Iznardi como Secretario de la comision especial nombrada para examinar los decretos dados sobre la extincion de los regulares.

La comision de Poderes da cuenta de haber examinado los presentados por D. Cayetano Cardero; y hallando algunas dificultades para su aprobacion, es de dictámen se someta á la deliberacion del Estamento.

El Sr. PRESIDENTE dice que quedarán sobre la mesa estos poderes para ser discutidos pasado mañana.

Pasa á jurar un Sr. Procurador.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la dis-

cusion pendiente sobre el proyecto de ley electoral.

Se lee el art. 10 que dice:

Art. 10. «Estas listas estarán expuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince días antes de cada eleccion general, y todos los años desde el día 1.º de Julio hasta el 15.»

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Sr. Sosa para rectificar un hecho.

El Sr. SOSA dice que se ha padecido una equivocacion respecto de la proposicion que S. S. habia sentado ayer acerca del art. 9.º, pues que se creia era dirigida á aumentar tantos mas electores cuantos pueblos hubiese en las provincias; manifiesta que esta idea no puede aplicarse á todas, pues que sabe que en la suya por los agregados en el párrafo 5.º sobran para doblar el número de los que se necesitan para cada Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: «El Sr. Sosa me permitirá que le haga presente que cuando se pide la palabra para rectificar hechos, los Sres. Procuradores deben dirigirse contra lo que hayan hablado los señores preopinantes en contra.»

El Sr. Montoya dice que no puede conformarse con este artículo, en atencion á que la época que se señala para dar las listas al público era justamente aquella en que los labradores, en cuya clase numerosa deben abundar los electores, sufrirá graves perjuicios por hallarse precisamente ocupados en la recoleccion de sus granos, y no podrán presentarse á hacer sus reclamaciones; y teniendo presente por otra parte la necesidad de dejar á las diputaciones el tiempo suficiente para atender á los negocios, por tanto desearia se trasladase esta época al mes de Setiembre ó Mayo; no sirviendo de obstáculo para que se conceda este tiempo aun despues que las diputaciones provinciales hubiesen terminado sus sesiones.

El Sr. AYARZA observa que el señor preopinante, habiendo tomado la palabra en pro, solo la ha usado en contra. Continúa, que estando tan en relacion el art. 13 con el 10 que se discute, no podrá menos de remitir sus observaciones á los dos. Refiriéndose á las que acaba de emitir el señor preopinante, dice que no puede menos de apoyarlas, pues cabalmente en Julio y Agosto se hace la recoleccion mas interesante de España, en particular en las provincias meridionales, en la cual, no solo se hallan ocupados los propietarios en sus cosechas, sino los comerciantes en su cobranza y los dependientes en sus mas interesantes tareas.

No cree sin embargo S. S. que el mes de Setiembre sea la época mas á propósito, porque en ella se hace otra recoleccion, si se quiere aun mas interesante que la de los granos, cual es la del vino, y por tanto cree que lo mejor seria trasladarla al mes de Marzo ó Abril.

El Sr. SANCHO hace ver que siendo dos las dificultades que se han tocado sobre este punto, una sobre la época en que se han de hacer las reclamaciones, y otra sobre el tiempo que puedan estar reunidas las diputaciones provinciales, hace ver que los señores preopinantes han partido de un principio equivocado, confundiendo la reclamacion y la decision. En cuanto á la resolucion de las reclamaciones ya está determinado que esta sea anterior á la primera reunion: que las reclamaciones pueden hacerse por el correo, puesto que no hay una precision de que se presente con ella el mismo interesado, ni tampoco se requiere que esta sea recibida por toda la diputacion, bastando que se haga cargo de ella el Secretario y hacerla presente á aquella cuando se reuna. En cuanto al tiempo que se les permite á las diputaciones para sus trabajos, si este no bastare, nadie duda se les concederá lo suficiente á proporcion que se les aumente el trabajo, práctica que siempre se ha seguido: y concluye diciendo que si el Estamento cree ser conveniente variar esta época, á la comision le es indiferente.

Los Sres. MONTOYA Y AYARZA rectifican hechos.

El Sr. ARGUELLES manifiesta que este artículo está copiado de la ley anterior, en la cual se presentaron las mismas dificultades, pero que expuestas las razones en que la comision se habia apoyado para redactar este artículo, el Estamento no pudo menos de apoyarlo. Se hace cargo de las dos épocas á que los señores preopinantes quisieran trasladar estos trabajos, y advierte que todas las épocas presentan sus inconvenientes, sin perder de vista lo variables que son las cosechas y demas trabajos de los labradores en las diferentes provincias de España, y que es preciso que el que ha de ejercer algun derecho sufra alguna incomodidad, y concluye por último diciendo que la comision no tendrá inconveniente en que este artículo se ponga á votacion.

El Sr. MORATIN llama la atencion del Estamento hácia las islas Canarias, á que tiene el honor de representar, y manifiesta que hallándose aquellas en posicion diferente de la península, y siendo su terreno mucho mas tardío, cree que de ningun modo es aplicable este artículo á aquellas islas: lo que espera tenga presente la comision por si cree justo añadir alguna cláusula, ó formar un nuevo artículo que haga relacion á ellas.

El Sr. ARGUELLES dice, que ó no se han de formar leyes para una nacion, ó si se hacen, es necesario que todas sus partes se sujeten á ellas: y en cuanto á dichas islas es propio del Gobierno el decidir sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE hace ver que los Sres. Sancho y Argüelles no tienen inconveniente en que se varíe esta época; pero como está ya decidido, se pondrá á votacion.

Puesto á votacion el artículo, queda aprobado sin alteracion.

Se lee el artículo 11, que dice:

Art. 11. «Las listas expresarán el nombre, el domicilio y la cuota que paga cada elector, como tambien su profesion ó destino, si es este el que le da derecho de votar.»

El Sr. Secretario HUELVES dice que solo quiere ha-

cer una ligera observacion para evitar dudas al tiempo de interpretar la ley; que habiendo quedado excluidos por el Estamento los empleados, debe sustituirse otra palabra á las de destino ó profesion.

El Sr. LABORDA manifiesta que el Sr. preopinante quedará satisfecho, si advierte que en este artículo quedan, ademas de los militares, los comprendidos en el párrafo 4.º, que comprende á los catedráticos.

Se pone á votacion el artículo, y queda aprobado.

Se lee el art. 12, que dice:

Art. 12. «Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquiera otra persona.»

El Sr. PEREIRA dice que solo ha tomado la palabra para pedir á la comision le saque de una duda en que se encuentra respecto de este artículo, á saber: si por él no solo quedan excluidos del derecho de votar, sino tambien del de reclamar los que no se hallen comprendidos en estas listas; que si esto se ha de entender así, no puede de ningun modo conformarse con este artículo, porque le cree muy injusto, y no cabe en su conciencia semejante idea; pues si bien es cierto que no es posible conceder á todos los individuos el primero, tampoco debe privarse á ningun español el segundo, cual es el de poder impedir que vote un individuo á quien considere indigno del primero, pudiendo resultar graves perjuicios, no solo al reclamante sino á toda su provincia.

El Sr. ARGUELLES expresa que no puede menos de aplaudir el celo del Sr. preopinante en favor del bien general, y quisiera persuadirle de que tanto S. S. como los demas individuos de la comision abundan en sus mismas laudables ideas, pero que al redactar este artículo han procurado evitar los embarazos que causaria un gran número de reclamaciones considerando por otra parte que entre los electores consideraba un número mas que suficiente para las reclamaciones que pudieran ocurrir.

El Sr. PEREIRA rectifica un hecho, á que contesta el Sr. Argüelles.

En seguida hablan varios Sres. Procuradores en pro y en contra de este artículo, y puesto á votacion, esta queda empatada por 41 votos contra el mismo número. Entran algunos señores en el salon, y el Sr. Presidente indica que va á procederse á nueva votacion: piden que esta sea nominal, la cual verificada, queda aprobado el artículo por 54 votos contra 50 en los términos siguientes:

Dijeron que sí los Sres. Echevarría; Osca; Santonja; Brú; Somoza; Gonzalez; Donoso Cortés; Busana; Rivas; Fuente Herrero; Jalon; Galiano; Sancho; Orduña; Gomez; Sanchez Toscano; Espinosa de los Monteros; Florez Belmonte; Lara; marques de Valdeguerrero; Camps y Rox; Ferrer; Collado; Iznardi; Oliván; Acuña; Casamayor; Molinos; Baeza; Becerra; Bermudez de Castro; Calderon de la Barca; Martel; Olózaga; Alonso; Saenz Martinez; Argüelles; Onís; Varona; Burgueño; marques de Someruelos; Albanés; Gil; Huelves; Abad; Montoya; Ayarza; Ruiz Carrion; Osca; Llanos; Villachica; Guerrero; Laborda.

Dijeron que no los Sres. Rodríguez Vera; Chacon; Jover; Camps y Camps; Torrens; Roviralta; Flores Calderon; Isturiz; Gutierrez Acuña; Balleza; Ballesteros; conde de las Navas; Cano Manuel y Chacon; Venegas; Ceballos; Carrillo Manrique; Verdugo; Pizarro; Queraltó; Garnica; Quintanilla; Sosa; Castel; Miranda y Olmedilla; Cantero; conde de Donadío; Perez; Perez de Meca; Escalante; Florez Estrada; Valdés; Bazan; Quirós; La Madrid; Delgado; marques de Villagarcía; Pereira; Gaminde; Septien; Morales; Parejo; Osuna, La Cuadra; De Pedro; Burriel; Bonet; Alejo; Alday; Ortiz de Velasco y Martin.

Art. 13. «Estos recursos se entablarán ante las respectivas diputaciones provinciales dentro de los quince días en que estén expuestas al público las listas electorales en caso de eleccion general, ó desde el día 1.º de Julio al 15 de Agosto todos los años.»

El Sr. MORALES. Es claro que las diputaciones provinciales pueden fallar algunas veces sin oír á los ayuntamientos; pero me parece que se simplificaría mas si se dijese que estos recursos deben dirigirse á los respectivos ayuntamientos, quienes con su informe los remitiesen á las diputaciones provinciales para su resolucion.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DEL REINO: «Yo creo que el Sr. Morales parte de un principio equivocado, cual es no considerar las diputaciones provinciales tal como son. Las diputaciones, segun el espíritu de esta ley, son una especie de jurado; los ayuntamientos son las autoridades encargadas al reparto de contribuciones, y de consiguiente los que deben dar las certificaciones á cada elector de las que pagan: puede que un elector pague en mas de un pueblo; y por lo mismo todas las certificaciones para la calificacion definitiva deben pasar á la diputacion provincial, que es la encargada de examinar las de todos; de consiguiente me parece que el artículo está bien puesto, y que tal como se halla debe ser aprobado.»

El Sr. MORALES ratifica un hecho.

El Sr. SANCHO. «Partiendo de los mismos principios que el Sr. Morales, sacó consecuencias distintas. S. S. y yo deseamos se abrevien las dilaciones y el tiempo para resolver las reclamaciones, y yo creo que seria mas trabajosa la operacion si se dirigiesen las reclamaciones á los ayuntamientos. El ayuntamiento no puede hacer mas que informar, y es menester atender á la clase de las reclamaciones que se pueden presentar. Son sobre el pago de contribucion, y siendo bien inútil el informe cuando resultará por certificacion, por el método de S. S. se pone un embarazo mas; ademas de que quizá tendria que oírse á tres ó cuatro ayuntamientos si se estableciese este méto-

do, porque en tres ó cuatro pueblos distintos puede pagar contribucion un mismo individuo."

El Sr. MORALES rectifica un hecho.

El Sr. VISEDO opina que debe aprobarse el artículo por ser una emanacion del 9.º que está ya aprobado, y porque de otro modo vendria á sancionarse que los ayuntamientos podrian residir á las diputaciones provinciales.

El Sr. MORALES deshace una equivocacion en que dijo haber incurrido el Sr. preopinante.

No habiendo otro señor que tenga pedida la palabra, se procede á la votacion de este artículo, y queda aprobado.

Art. 14. "Las diputaciones provinciales resolverán sobre estas reclamaciones á puerta abierta, y antes de que se verifique ninguna eleccion general ó parcial.

Queda aprobado sin discusion.

Art. 15. "Luego que esten hechas las listas de los electores, remitirán las diputaciones provinciales á los ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral la correspondiente lista de los electores de cada distrito, cuidando siempre de dar el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hagan."

Queda tambien aprobado sin discusion.

Art. 16. "Las diputaciones provinciales procederán á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda concurrir á votar, sin atenderse precisamente en esta operacion á las divisiones administrativa ó judicial."

El Sr. MOLINOS desea que la comision tome en consideracion si convendria adoptar algunas bases para que las diputaciones provinciales procedan con igualdad en la ejecucion de esta ley, estableciendo v. g. que los distritos sean el duplo de los partidos judiciales.

El Sr. SANCHO contesta que las bases estan ya en el mismo artículo, y la comision no puede señalar otras.

El Sr. MOLINOS rectifica un hecho.

El Sr. MORALES opone algunas dificultades que pueden ocurrir en la ejecucion de este artículo y que se disminuirian adoptando el medio propuesto por el señor Molinos.

El Sr. SANCHO añade que no deben ponerse trabas á las diputaciones provinciales que tendrán mayores noticias para decidir lo mejor, y que cualquiera adiccion que se haga al artículo es exponerse á errores, pues en Valencia, y particularmente en su huerta, estan los partidos judiciales muy inmediatos, y en Leon lo contrario.

El Sr. MOLINOS rectifica un hecho.

Se vota y aprueba en seguida el artículo.

Art. 17. "Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los dias señalados en la Real convocatoria, ó por el gobernador civil, si no fuese la eleccion general."

Se aprueba sin discusion.

Art. 18. "El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores en el sitio y hora designados con anterioridad, bajo la presidencia del alcalde de la cabeza del distrito, ó de quien haga sus veces, y nombrarán á pluralidad de votos un Presidente y cuatro Secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes."

Se aprueba tambien sin discusion.

Art. 19. "Constituida así la junta electoral, el Presidente y los Secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion."

Queda aprobado sin discusion.

Art. 20. "Para dar su voto cada elector recibirá del Presidente una papeleta, en la que escribirá de su propio puño y secretamente los nombres de tantos individuos como Diputados tenga que nombrar la provincia; y devolverá la papeleta doblada al Presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo elector.

"El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba."

El Sr. conde de las NAVAS se conforma con el artículo, y solo desea que se exprese los casos en que los electores pueden hacer extender por otro el voto que, entre otras cosas, puede ser tambien por no saber escribir.

El Sr. SANCHO contesta que el artículo está puesto precisamente previendo este caso.

El Sr. marques de SOMERUELOS dice que cuando se trató de este artículo en la legislatura pasada, dijo el Gobierno que no podia conformarse con la eleccion por distritos, porque se necesitaban dos meses para reunir los conocimientos debidos; y como ya han pasado cuatro, desea saber si ha dado algun paso ó ha recibido algun dato para que pueda venir el dia en que se realice la eleccion por distritos, que ha confesado ser buena.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DEL REINO contesta que aunque en la legislatura pasada dijo que era ventajosa la eleccion por distritos, reconoció que no era realizable, y sacó la cuenta de que pasaban de 150 y tantos dias los que eran necesarios para esta operacion, añadiendo ahora que no obstante de que diariamente se reciben noticias que pueden contribuir á esto, puede sostener que no solo en seis meses, sino en nueve se podrán reunir, porque no es lo mismo dividir el territorio en distritos electorales que en otras partes perfectamente idénticas de poblacion, y que esto es tanto mas difícil, cuanto sin embargo del tiempo que ha mediado desde que se ha verificado la division de territorio, todavia hay pueblos que pertenecen pro indiviso á diferentes jurisdicciones, de modo que cada dia se descubren nuevas imperfecciones.

Expone los trabajos científicos practicados en la Francia, cuya nacion se cita muchas veces, sin atender á los adelantos que tiene el trabajo de los magistrados civiles

en los registros de nacidos, muertos y casados que les proporcionan un medio de formar todos los años una especie de censo de la poblacion; que la division en departamentos y la subdivision de estos pone al corriente á los suprefectos de todas las ocurrencias que se presentan en las poblaciones: que ademas se está trabajando en la carta de aquel reino desde el año 20 con tal exactitud, que llega á la extension de media pulgada por legua, de modo que no quedará una sola casa en Francia que no esté debidamente situada en ella: cuyo trabajo practicado por muchos oficiales de estado mayor, se ha valuado en 16 millones de reales; que por consecuencia de haberse principiado á medir los meridianos en 1807, se han seguido una infinidad de operaciones, de modo que no bajan de 400 los puntos que estan trazados geoméricamente, y se sigue marcando otros en términos que se juntarán tantos datos y observaciones, que no habrá un solo árbol que no esté situado, ni un solo habitante de que no tenga noticia el Gobierno: de cuyos datos estamos actualmente muy distantes, y por lo mismo es muy difícil la operacion de dividir el territorio, cuya operacion ha de ser el resultado de los trabajos que progresivamente se vayan haciendo.

El Sr. marques de SOMERUELOS rectifica un hecho.

El Sr. BALLESTEROS desea que á la palabra "cada elector recibirá del presidente", se sustituya "cada Procurador presentará al Presidente &c."

El Sr. Sancho es de parecer que por el método de la comision se evitan mejor las coacciones.

El Sr. HUELVES dice que renuncia el uso de la palabra haciendo un sacrificio de su propia opinion, por haberse manifestado que así conviene, y que ojalá que se engañe.

Se vota el artículo, y queda aprobado.

Art. 21. "La votacion durará tres dias seguidos desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado ya su voto todos los electores del distrito."

Se aprueba sin discusion.

Art. 22. "Luego que se haya concluido la votacion en cada uno de los tres dias, procederán el Presidente y los Secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz."

Se vota, y queda aprobado.

Art. 23. "Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que Diputados haya de elegir la provincia, y los votos repetidos en la misma papeleta, ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que puedan leerse y los de las papeletas que contengan menos nombres que Diputados haya que nombrar."

El Sr. BAEZA opina, que caso que una papeleta contenga mas nombres, valiesen solo los primeros hasta el número de diputados que se debiesen elegir, por cuyo medio se tendrá un voto mas.

El Sr. SANCHO contesta que no halla motivo para tener esta condescendencia con un elector que debe tener muy pensadas las personas por quienes debe votar antes de concurrir á la junta.

Queda aprobado el artículo.

Art. 24. "Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se destruirán á presencia de estas todas las papeletas."

Queda aprobado.

Art. 25. "Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que han concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo ha obtenido."

Queda aprobado.

Art. 26. "A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el Presidente y los cuatro Secretarios formarán el resumen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, con expresion de sus nombres, y el número de votos que cada candidato ha obtenido."

Queda aprobado.

Art. 27. "El Presidente y los cuatro Secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten en las juntas electorales, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan especial mencion en el acta."

El Sr. marques de SOMERUELOS desea que la comision le conteste por qué motivo han de decidir las reclamaciones solo el Presidente y los cuatro secretarios.

El Sr. GOMEZ dice que el Presidente y secretarios son unas personas que reciben las facultades de la misma junta electoral que los nombra, y que por lo mismo no puede recelarse que puedan faltar á la legalidad.

Queda aprobado este artículo.

Art. 28. "El Presidente y los Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí el escrutinio general de los votos."

Queda aprobado.

Art. 29. "Este escrutinio general se hará el décimo dia de haberse empezado las elecciones en una junta compuesta de los individuos de la diputacion provincial y de los comisionados de los distritos, que presidirá el gobernador civil, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare."

El Sr. MONTOYA desea que se aclare este artículo porque pueden por individuos de la diputacion provincial tomarse hasta sus secretarios.

El Sr. SANCHO dice que no es posible confundir á los Secretarios de las diputaciones provinciales con sus individuos, que son cosa muy distinta; y que nunca puede

darse una interpretacion tan violenta que se crea deban concurrir á una operacion á la que deben asistir otros Secretarios ya establecidos por la ley.

Se aprueba el artículo.

Art. 30. "Hecho el resumen total de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, quedarán elegidos Diputados los candidatos que hubieren obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la votacion."

El Sr. BAEZA desea que en vez de establecerse la mayoría absoluta de votos, cosa difícil en el primer escrutinio, se diga que en este y en los demas se exige para eleccion la tercera ó cuarta parte de ellos.

El Sr. ARGUELLES manifiesta la necesidad de que se apruebe este artículo, sin embargo de que reconoce haber medios mas sencillos en la apariencia, pero impracticables en la práctica.

El Sr. BAEZA rectifica un hecho.

El Sr. MORALES apoya la mayoría absoluta, considerando una verdadera expresion de la voluntad nacional.

El Sr. GALIANO hace varias observaciones acerca de este artículo, manifestando que la mayoría absoluta en este escrutinio equivale tal vez á la relativa de los demas atendiendo á la diferencia que es regular que haya en el número de votantes.

Queda aprobado el artículo.

Se lee el 31.

Art. 31. "En seguida se extenderá el acta, que firmará el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, en la cual se expresará el número total de los electores de la provincia, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número total de votos que ha obtenido cada Diputado."

El Sr. ZAMORA pide se declare en qué clase de papel ha de estar extendida el acta.

El Sr. SANCHO contesta que esto es indiferente, y que el Gobierno deberá verificarlo en el reglamento que ha de dar para la ejecucion de esta ley.

Queda aprobado el artículo.

Art. 32. "Acto continuo se autorizarán por el Presidente y los cuatro Secretarios tantas copias del acta cuantos sean los Diputados elegidos, á cada uno de los cuales remitirá el gobernador civil su correspondiente ejemplar, que le servirá de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en las Cortes."

El Sr. IZARDI considera indispensable actualmente la formacion del poder para entrar en la mision especial para que deben ser convocadas las próximas Cortes.

El Sr. GALIANO no lo considera necesario, porque sin traer ninguna ventaja el poder trae por lo contrario algunos inconvenientes.

Se aprueba el artículo.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para darse cuenta de algunas adiciones.

Se da cuenta de una adiccion de los Sres. Arce y Ballesteros relativa á que el pago de los diezmos se tenga presente para la calificacion de los mayores contribuyentes; y no se toma en consideracion.

Tampoco se toma otra del Sr. Perez al art. 4.º para que despues de la palabra á *mayores contribuyentes* se añada *de toda clase de contribuciones*.

Se da cuenta de otra del Sr. Baeza al párrafo 3.º del artículo 8.º para que despues de las palabras *procesado criminalmente*, se añada *por delitos sujetos á pena corporal afflictiva*.

Su autor la retira por haberle ya prevenido otro señor Diputado.

Se manda pasar á la comision una adiccion del Sr. Moratin, relativa á que mediante las circunstancias particulares de las islas Canarias, su distancia y falta de comunicacion, se faculte á la diputacion provincial para que pueda tomar las medidas oportunas á fin de que no se dilate la eleccion en aquella parte de la monarquía.

Asimismo se manda pasar á la comision para que se declaren con derecho de votar á los ingenieros civiles.

Y se manda por fin que pase á la comision otra adiccion del Sr. Oliván relativa á que el párrafo 4.º del artículo 7.º se redacte en estos términos: "Los arquitectos, pintores, grabadores, escultores con títulos académicos de las bellas artes de S. Fernando ó de las otras academias de igual categoría, que existan ó se establezcan en las provincias."

Se mandan pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Francisco Javier Santa Cruz con los documentos y su aptitud legal.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las cuatro y media de la tarde, citando para mañana á las doce á fin de continuar la discusion pendiente.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 40 y 39 á v. f. 6 vol. á prima de 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 12 al contado: 12½, ½ y 12½ á v. f. 6 vol.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ á par.	Málaga, ½ id.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, ½ b.	Sanander, 1 b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Saniago, ½ d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ á ½ id.
Londres, á 90 dias, 38.	Coruña, ½ id.	Valencia, ½ b.
Paris, 16-5.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.